



ACTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y DESPACHO DEL GOBERNADOR

Siendo las 11:00 horas del día 22 veintidós de julio del año 2013 dos mil trece, en la Sala de Juntas del Despacho del Secretario General de Gobierno, en el domicilio marcado con el número 31 de la calle Corona, Segundo Piso, Palacio de Gobierno del Estado, colonia centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, se constituyeron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de ésta Secretaría y del Despacho del Gobernador, los CC. Mtro. Arturo Zamora Jiménez, Secretario General de Gobierno; Lic. Francisco Javier Morales Aceves, Oficial Mayor de Gobierno; Lic. Martha Gloria Gómez Hernández, Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, con el fin de desahogar la SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2013 de éste Comité.

Así pues, la C. Martha Gloria Gómez Hernández, en su carácter de Secretario Técnico de éste Comité, sometió a los presentes el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de Asistencia;
- II.- Declaratoria de Quórum;
- III.- Aprobación del Orden del día;
- IV.- Información para análisis del Comité de Clasificación:

ÚNICO: El día 16 de julio del año 2013, el C. JOSÉ DAVID ESTRADA RUÍZ VELASCO, a través del sistema INFOMEX JALISCO folio 01039513, solicitó:

"...acceso a las bitácoras de las aeronaves que son propiedad del Gobierno del Estado y/o de las que son utilizadas por funcionarios del Gobierno del Estado para trasladarse, en las que se incluya la identificación del aeronave, los tripulantes, el origen y el destino del trayecto, así como su objeto, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2013 a la fecha de respuesta a esta petición."

Mediante resolución de competencia 1442/2013, remitida a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, el C. José David Estrada Ruíz Velasco, a través de solicitud de información requirió la misma información señalada con antelación.

Tomando en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento a la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los compromisos de la actual Administración 2013-2018 en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información, el Secretario General de Gobierno Mtro. Arturo Zamora Jiménez, tiene a bien DECLARAR INSTALADO EL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y DESPACHO DEL GOBERNADOR, el cual se encuentra conformado de la siguiente manera, para lo cual se procede a:

LISTA DE ASISTENCIA:

- 1.- Mtro. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ.... PRESENTE.
- 2.- LIC. MARTHA GLORIA GÓMEZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ.... PRESENTE.

1/11

La presente foja, forma parte del Acta de Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría General de Gobierno y Despacho del Gobernador, de fecha 22 de julio de 2013.



3.- LIC. FRANCISCO JAVIER MORALES ACEVES, OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO, COMO VOCAL DEL COMITÉ..... **PRESENTE.**

DECLARACIÓN DE QUÓRUM:

En virtud de que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría General de Gobierno y Despacho del Gobernador, se declara el Quórum legal para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28.2 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

Se pone a consideración de los integrantes del Comité, el orden del día que se propone para la presente sesión, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Aprobado con 3 votos a favor.

En virtud de haber sido aprobado el orden del día, se hace del conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1- El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero, 9° y 15° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagra que el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública será garantizado por el Estado, además de establecer los lineamientos a los cuales habrá de sujetarse el derecho a la información pública; señalando, que las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública en el ámbito de su competencia, indicando que la Ley regulará el ejercicio de este derecho y el procedimiento para hacerla efectivo.

2.- El Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2030, contempla como uno de sus ejes el denominado "Buen Gobierno", cuyo propósito, es contar con un gobierno eficiente, profesional, transparente y honesto, que rinda cuentas y actúe de acuerdo con la voluntad ciudadana. Dentro de dicho eje se contempla, como uno de sus objetivos estratégicos, lograr la confianza de los ciudadanos sobre la actuación del gobierno a partir de la oportuna rendición de cuentas, el trabajo coherente con la voluntad ciudadana y el reconocimiento de su eficiencia, profesionalismo, transparencia y honestidad a través de la divulgación de información gubernamental y del uso de los recursos públicos que facilite a la sociedad el acceso y conocimiento de asuntos de interés público.

3.- Mediante Decreto número 23936/LIX/11, se expidió la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual fue publicada el 22 de diciembre de 2011 dos mil once, misma que entró en vigor el día 1 primero de abril del año 2012 dos mil doce; la cual abrogó la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

4.- De conformidad a lo establecido en el artículo CUARTO TRANSITORIO fracción III de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se establece la obligación al sujeto obligado Secretaría General de Gobierno, elaborar y remitir al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (en lo sucesivo Instituto) los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la publicación oficial de los Lineamientos Generales emitidos por el Instituto.

5.- A través del Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el día 1 primero de mayo de 2012, fueron publicados los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en consecuencia, en fecha 29 veintinueve de mayo del 2012, el Comité elaboró los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública del sujeto



obligado Secretaría General de Gobierno (en lo sucesivo Criterios), los cuales a través del oficio UTI-193/2012 fueron presentados el día 31 de mayo de 2012 ante el Instituto para efectos de su autorización y registro.

6.- Con fecha 15 quince de marzo del año 2013 dos mil trece se reunió éste Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador a efecto de actualizar la conformación de dicho Comité, el cual se encuentra debidamente conformado.

7.- El día 16 de julio del año 2013, el C. **JOSÉ DAVID ESTRADA RUÍZ VELASCO**, a través del sistema **INFOMEX JALISCO** folio 01039513, solicitó:

"...acceso a las bitácoras de las aeronaves que son propiedad del Gobierno del Estado y/o de las que son utilizadas por funcionarios del Gobierno del Estado para trasladarse, en las que se incluya la identificación del aeronave, los tripulantes, el origen y el destino del trayecto, así como su objeto, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2013 a la fecha de respuesta a esta petición."

8.- El día 19 de julio del año en curso, se recibió resolución de competencia 1442/2013, remitida a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, mediante la cual, se advierte que el C. **JOSÉ DAVID ESTRADA RUÍZ VELASCO**, requirió la misma información del punto que antecede y;

CONSIDERANDO:

I.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 47 a 52 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos y aplicables en la materia, éste Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría General de Gobierno y Despacho del Gobernador, es competente para llevar a cabo la clasificación de información que genera, produce o resguarda este Sujeto Obligado.

Por otra parte los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 23.1 fracción II inciso b), 24, 25, 26, 27, 28, 29, 41. I fracción I inciso a) y c), así como fracción X, 42, 44 Y 49 de la ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de la ley de Información Pública del Estado de Jalisco establecen el procedimiento de modificación de clasificación de información se llevará a cabo cuando, a juicio del sujeto obligado, se considere que las condiciones que generaron su clasificación han variado; o por resolución del Instituto con motivo de una revisión de clasificación o un recurso de revisión.

II.- De igual forma cobran aplicación al presente caso los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, contenidos en los artículos Cuarto, Octavo, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Octavo, Trigésimo Séptimo, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo. Así como, lo estipulado por el Reglamento Marco de Información Pública en sus numerales 8, 10, 19, conforme a los que se establece que la clasificación de información puede ser efectuada de forma oficiosa por el Comité, o a propuesta de las secretarías, dependencias, direcciones, jefaturas o cualquier área que maneje información que consideren susceptible de ser clasificada, de igual manera resultan aplicables los artículos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO** y demás relativos de los criterios generales en materia de clasificación de la información pública de éste sujeto obligado.



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

III.- El presente asunto se originó de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 1 fracción X, 29 numeral 1, fracción III, 49 numeral 1, fracción I, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con la finalidad de que el Órgano competente realice el correspondiente análisis de la información relativa a las bitácoras de vuelo de las aeronaves propiedad del Gobierno del Estado de Jalisco, incluida su tripulación y pasajeros y se emita la clasificación que resulte de su análisis.

Lo anterior, con motivo de la solicitud de información presentada por el C. JOSÉ DAVID ESTRADA RUÍZ VELASCO, el día 16 de julio del año 2013, a través del sistema INFOMEX JALISCO folio 01039513, consistente en:

"...acceso a las bitácoras de las aeronaves que son propiedad del Gobierno del Estado y/o de las que son utilizadas por funcionarios del Gobierno del Estado para trasladarse, en las que se incluya la identificación del aeronave, los tripulantes, el origen y el destino del trayecto, así como su objeto, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2013 a la fecha de respuesta a esta petición."

Así como de la realizada el día 19 de julio del año en curso, a través de la resolución de competencia 1442/2013, remitida a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, mediante la cual, el C. JOSÉ DAVID ESTRADA RUÍZ VELASCO, en la que requirió la misma información señalada con antelación.

IV.- En tal sentido y con la finalidad de analizar lo respectivo a bitácoras de vuelo de aeronaves que son propiedad del Gobierno del Estado y/o de las que son utilizadas por funcionarios del Gobierno del Estado para trasladarse, en las que se incluya la identificación del aeronave, tripulantes, origen y destino, objeto, y cualquier otro dato relativo a los libros de bitácoras de vuelo de aeronaves utilizadas por el Gobierno del Estado de Jalisco, incluidos pasajeros y demás datos relacionados a las funciones estratégicas en seguridad pública que realiza para el debido cumplimiento de los fines institucionales el Gobierno del Estado y en particular de esta Secretaría General de Gobierno, es conveniente tomar en cuenta que para garantizar el derecho fundamental de toda persona para conocer el proceso y la toma de decisiones públicas, así como para solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar la información pública en posesión de este sujeto obligado, el legislador emitió la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la cual se establecen obligaciones para el Poder Ejecutivo y la Administración Pública Estatal, entre ellas la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco y del Despacho del Gobernador.

Al respecto, el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado."

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III.- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV.- Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V.- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI.- Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII.- La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Así mismo, artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dispone:

“Artículo 9º.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:

I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco;

II. la transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la apertura de los órganos públicos y el registro de 105 documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;

III. La participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información;

IV. La información pública veraz y oportuna;

V. La protección de la información confidencial de las personas; y

VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Instituto es un órgano público autónomo, con responsabilidad jurídica y patrimonio propio.

Contará con un Consejo conformado por un Presidente y cuatro consejeros ciudadanos titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Consejo serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley.

El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos y por todo organismo, público o privado, que reciba, administre o aplique recursos públicos estatales o municipales.”



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Ahora bien, en cuanto a la información que es materia de análisis, ésta tiene su fundamento en lo dispuesto por la Ley de Aviación Civil en que indica en los siguientes artículos:

"Artículo 5. Las aeronaves mexicanas se clasifican en:

Fracción II.- De Estado, que podrán ser:

a) Las de propiedad o uso de la Federación distintas de las militares; las de los gobiernos estatales y municipales, y las de las entidades paraestatales.

Artículo 31. La operación de las aeronaves de Estado no requerirá permiso; se ajustará a la obtención de los certificados de matrícula y de aeronavegabilidad correspondientes, y deberá contar con póliza de seguro.

Artículo 32. Toda aeronave, para realizar vuelos, deberá llevar a bordo la póliza de seguro o el documento que acredite que ésta se encuentra vigente, así como los certificados de aeronavegabilidad y de matrícula o copia certificada de este último, vigentes.

La obtención del certificado de aeronavegabilidad se sujetará a las pruebas, al control técnico y a los requisitos de mantenimiento que establezcan los reglamentos.

En todos los casos, las aeronaves tendrán que llevar a bordo los documentos y equipo que señalen los tratados, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 40.- Toda aeronave deberá contar con un comandante o piloto al mando, quien será la máxima autoridad a bordo y el responsable de su operación y dirección y de mantener el orden y la seguridad de la aeronave, de los tripulantes, pasajeros, equipaje, carga y correo. El comandante de las aeronaves de servicio al público deberá ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

El comandante de la aeronave será designado por el concesionario o permisionario y, en el caso del servicio de transporte aéreo privado no comercial, por el propietario o poseedor de la aeronave; para suplir la ausencia o incapacidad del comandante de la aeronave durante el vuelo, se seguirá el orden jerárquico de designación de la tripulación hecha por aquéllos.

En casos de emergencia o por razones de seguridad, el comandante o el piloto que lo sustituya, actuará en nombre de quien lo designó y tomará las decisiones pertinentes.

Toda persona a bordo está obligada a acatar las instrucciones del comandante para la seguridad y operación de la aeronave.

El comandante registrará en el libro de bitácora los hechos que puedan tener consecuencias legales, ocurridos durante el vuelo, y los pondrá en conocimiento de las autoridades competentes del primer lugar de aterrizaje en el territorio nacional, o de las autoridades competentes y del cónsul mexicano, si el aterrizaje se realiza en el extranjero.

Artículo 41. la responsabilidad del comandante comprende desde el momento en que se hace cargo de la aeronave para iniciar el vuelo hasta su entrega a la autoridad competente o al representante del concesionario o permisionario y, en



el caso del servicio de transporte aéreo privado no comercial, al propietario o poseedor de la aeronave, quienes serán solidariamente responsables con el comandante o piloto, por cualquier orden dictada en contravención a lo dispuesto por esta Ley.

Además, lo que dispone el Reglamento de la Ley de Aviación Civil en sus numerales que tienen aplicación a la información solicitada siendo los siguientes:

Artículo 81. Todos los miembros de la tripulación de vuelo deben conservar y mantener al día su bitácora de vuelo aprobada por la Secretaría, conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes y de acuerdo con la licencia de la que sean titulares.

Artículo 110. Todo concesionario, permisionario u operador aéreo es responsable de:

I. (...)

Tener actualizado el registro de las horas de vuelo de cada uno de los miembros de la tripulación de vuelo y cerciorarse que ninguno de ellos exceda las horas máximas de servicio señaladas en el artículo 82 de este Reglamento;

Artículo 131. La aeronave, antes de iniciar el vuelo, debe llevar a bordo, dependiendo de la modalidad del servicio, los siguientes documentos:

I. (...)

III. El libro de bitácora;

IV. (...)

Artículo 137. Todo concesionario, permisionario u operador aéreo es responsable de llevar los siguientes registros, además del control de boletines de servicio y directivas de aeronavegabilidad:

I. Respecto a toda la aeronave:

a) El tiempo total del funcionamiento,
y b) Fechas y tiempos de aplicación de servicios:

II. Respecto a los componentes controlados de la aeronave, especificados en el manual del fabricante: al Tiempo total de funcionamiento;

b) Fecha de la última reparación mayor, y
el Detalles pertinentes de las modificaciones y reparaciones, y

III. Respecto a aquellos instrumentos y equipo cuyas condiciones de servicio y durabilidad se determinan según el tiempo de funcionamiento:

a) Los registros del tiempo de funcionamiento necesarios para determinar las condiciones de servicio y calcular su durabilidad, y

b) La fecha del último servicio.

Las personas a que se refiere este artículo deben cerciorarse de que los registros y controles antes indicados se conserven durante sesenta días hábiles después de haber terminado la vida útil de la aeronave y de los componentes. En caso de que

se transfiera la propiedad de las aeronaves, dichos registros les deben ser entregados al nuevo propietario,

Artículo 191. Las visitas de verificación se practicarán de conformidad con la ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a los requisitos que señalen las normas oficiales mexicanas, reglas de tránsito aéreo y demás disposiciones aplicables.

La información a la que se tenga acceso durante la verificación debe ser considerada con carácter de confidencial."

Asimismo, entre otras cosas, debe considerarse lo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco que indica:

"Artículo 2º. La seguridad pública es la función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los municipios, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en nuestra carta magna y la Constitución particular del Estado."

A ese respecto, conviene tener en cuenta la situación actual en seguridad pública que se vive en nuestro país, respecto a las acciones y modus operandi que ha ostentado la delincuencia organizada que mantiene presencia en algunas entidades federativas demostrando una asombrosa organización, logística y armamento de gran capacidad destructiva, de la cual, las aeronaves utilizadas y/o de propiedad del Gobierno del Estado, podrían ser blanco de ese tipo de delincuencia, al administrar información relacionada con las bitácoras de vuelo, pues es de considerarse el clima de violencia, así como los conflictos de carácter social, económico que se viven actualmente en el país, y que se han venido presentando con mayor frecuencia delitos de alto impacto, cometidos en perjuicio de personas que se dedican a actividades representativas de la Administración Pública o en otras organizaciones representativas en las Entidades Federativas, así como en contra de servidores públicos que de manera directa intervienen en acciones destinadas a preservar el orden y la paz pública; en tal virtud que una de las formas en que la delincuencia pueda llegar a poner en riesgo la seguridad pública del Estado, es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que de manera directa intervienen en el ejercicio de sus atribuciones como parte del Gobierno del Estado de Jalisco, esto aunado a que se pone en riesgo su vidas, por lo tanto la publicidad de la información solicitada podría obstaculizar y afectar de diversos modos la acción del Gobierno del Estado.

Lo anterior además tomando en consideración que la información materia de análisis involucra información confidencial toda vez que atiende a los denominados derechos de la personalidad, consagrados en el Capítulo II, del Código Civil del Estado de Jalisco, que establecen específicamente lo siguiente:

"Artículo 24.- Los derechos de personalidad, tutelan y protegen el disfrute que tiene el ser humano, como integrante de un contexto social, en sus distintos atributos, esencia y cualidades, con motivo de sus interrelaciones con otras personas y frente al Estado.

Artículo 25.- Los derechos de personalidad, por su origen, naturaleza y fin, no tienen más limitación que los derechos de terceros, la moral y las buenas costumbres. Como consecuencia, deben ser respetados por las autoridades y particulares.

Artículo 30.- Sin consentimiento de una persona, no pueden revelarse los secretos de ésta, a menos que la revelación haya de realizarse por un interés legítimo de quien la haga o en cumplimiento de un deber legal. La ley determinará quiénes tienen el deber de revelar un secreto.

Artículo 40 Bis 3.- Son datos personales las referencias personales de cualquier tipo, tales como nombre, domicilio, estado civil, empleo, escolaridad o cualquier otra que describa la situación o estado de la persona con relación a su vida familiar social o laboral.

Artículo 40 Bis 5.- La administración de información privada que posean instituciones públicas se registrará por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, las demás leyes de la materia y este capítulo, en su caso.

*Artículo 40 Bis 9.- Los datos personales no pueden ser utilizados para finalidades distintas a las que motivaron su obtención.
(...)*

Artículo 40 Bis 14.- El uso de datos personales es ilícito cuando el titular no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso e informado.

Artículo 60.- El nombre de las personas físicas se forma con el nombre propio y sus apellidos."

De lo que se colige que, con la difusión de la información materia de análisis se estarían proporcionando datos meramente de uso institucional, vulnerándose la preservación, aplicación y efectividad de las actividades y estrategias propias relativas a la seguridad pública e integridad de las personas, en ese sentido se debe recalcar, que hay áreas del Poder Ejecutivo que por la naturaleza de sus atribuciones o conocimiento de los asuntos de su competencia, resultan más sensibles que otras y por ende la propia Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, les da un tratamiento distinto, tales áreas se encuentran dentro de la Secretaría General de Gobierno y Fiscalía General del Estado. Las referidas dependencias, en obvio de razonamientos, manejan una serie de asuntos de información, que de manera lógica, ponen en riesgo la integridad física de sus titulares y por lo tanto, no les es dable a éstos despojarse a voluntad propia de su investidura, para que sólo en determinados momentos se proteja su integridad, pues como se señaló, el desempeño de su función no depende de horarios o días, es permanente y continua.

Por consiguiente, los implementos, herramientas o medios que los Titulares de las dependencias públicas referidas tienen a su disposición, son precisamente para garantizar la integridad física de las mismas, ya que en determinadas ocasiones puede resultar más conveniente utilizar algún medio de transporte, debido a las circunstancias de modo, tiempo o lugar que prevalecen en el momento y que son consideradas como parte de la información estratégica en materia de seguridad del Estado, ya que optar por otro medio, podría poner en riesgo la integridad física de las personas o servidores públicos en cuestión. La clasificación de reserva de la información, se encuentra prevista, no sólo en una, sino en dos hipótesis del artículo 41 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la revelación de dicha información, si atenta en contra del interés público, dado que las materias como seguridad pública o seguridad del Estado, son de total interés de la sociedad, ya que el exponer la seguridad de las instituciones de Gobierno y atentar contra la integridad física de sus titulares, genera incertidumbre y poca confianza en una sociedad, lo cual pone en una situación vulnerable al Gobierno del Estado frente a terceros, situación que a nadie convendría, ya que por el contrario, es de interés público el fortalecer a las instituciones, no debilitarlas, siendo así las cosas, el daño o perjuicio que se produce con la revelación de dicha información, es mucho mayor para la sociedad general, porque todos nos veríamos afectados, que el interés público de conocer la información de referencia.

Así las cosas éste Comité de conformidad en lo dispuesto en el artículo 41 numeral 1 fracción I, inciso a) y c) en relación con la fracción X, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, considera que la información solicitada y señalada en los puntos 7 y 8 de

Así las cosas este Comité de conformidad en lo dispuesto en el artículo 41 numeral 1 fracción I, inciso a) y c) en relación con la fracción X, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, considera que la información solicitada y señalada en los puntos 7 y 8 de Antecedentes, así como cualquier otro dato relativo a los libros de bitácoras de vuelo de las aeronaves utilizadas por el Gobierno del Estado de Jalisco, incluida su tripulación y pasajeros, por tratarse de información estratégica en materia de seguridad del Estado, seguridad pública o prevención del delito, cuyo conocimiento general pudiera poner en riesgo la integridad física de alguna persona, funcionario o servidor público; atiende a información confidencial y reservada.

Lo anterior, máxime que desde el año 2008 dos mil ocho, cualquier dato relativo a los libros de bitácoras de las áreas estratégicas de este Poder Ejecutivo relacionadas con la seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, y en el caso particular de este sujeto obligado, no se entregará a efecto de evitar cualquier posible daño, que con motivo del conocimiento de tal información, pudiera ocasionarse; en consecuencia, dicha información se encontraba debidamente **RESERVADA** de acuerdo a las Actas de Clasificación ACTA/04/2008 y ACTA/07/2008, de fechas 4 de junio y 15 de julio, ambas del año 2008, emitidas por el entonces Comité de Clasificación de la Secretaría General de Gobierno, cuya reserva de información fue por un periodo de 5 cinco años, el cual comprendió del día 15 de julio de 2008 dos mil ocho al 15 de julio de 2013 dos mil trece.

En virtud de lo anterior, y toda vez, que el día 15 de julio del mes y año en curso, concluyó la reserva de la información antes indicada, es que, este Comité, determina la clasificación de información confidencial y reserva a partir del día 16 de julio del año 2013 dos mil trece, por un periodo de 6 seis años, de conformidad al artículo 42 de la Ley de la materia; la respectiva a bitácoras de vuelo de aeronaves que son propiedad del Gobierno del Estado y/o de las que son utilizadas por funcionarios del Gobierno del Estado para trasladarse, en las que se incluya la identificación del aeronave, tripulantes, origen y destino, objeto, y cualquier otro dato relativo a los libros de bitácoras de vuelo de aeronaves utilizadas por el Gobierno del Estado de Jalisco, incluidos pasajeros y demás datos relacionados a las funciones estratégicas en seguridad pública que realiza para el debido cumplimiento de los fines institucionales el Gobierno del Estado y en particular de esta Secretaría General de Gobierno.

Sirve de sustento la tesis jurisprudencial P.LX/2000, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la página 74, del Tomo XI, correspondiente al mes de Abril del 2000, novena época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 60, de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.



En mérito de lo antes expuesto y del análisis lógico jurídico efectuado con anterioridad, este Órgano Colegiado:

RESUELVE:

ÚNICO.- Se determina la clasificación de información confidencial y reservada a partir del día 16 de julio del año 2013 dos mil trece, por un periodo de 6 seis años; de conformidad al artículo 42 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; la respectiva a bitácoras de vuelo de aeronaves que son propiedad del Gobierno del Estado y/o de las que son utilizadas por funcionarios del Gobierno del Estado para trasladarse, en las que se incluya la identificación del aeronave, tripulantes, origen y destino, objeto, y cualquier otro dato relativo a los libros de bitácoras de vuelo de aeronaves utilizadas por el Gobierno del Estado de Jalisco, incluidos pasajeros y demás datos relacionados a las funciones estratégicas en seguridad pública que realiza para el debido cumplimiento de los fines institucionales el Gobierno del Estado y en particular de ésta Secretaría General de Gobierno, de conformidad a los artículos 41, 1 fracción I inciso a), c) y f), y fracción X 42, 1 y 44 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, numeral 42, 43, 45 y 46 del Reglamento Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 40 fracciones I, II y XXI, y 139 fracción II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2, 27 y 106 fracción XVIII, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, por lo que indica la Ley de Aviación Civil, en los artículos 5, Fracción II inciso al, 31, 32, 40 y 41, en complemento con el Reglamento de la Ley de Aviación Civil en sus arábigos 81, 131 fracción III, 137 y 191 párrafo segundo, así como lo señalado en los numerales 24, 25, 28, 40 bis 1, 40 bis 2, 40 bis 3, 40 bis 5, 40 bis 9, 40 bis 14 y 60 del Código Civil del Estado de Jalisco, así como el Lineamiento Cuarto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Octavo, Trigésimo Séptimo, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública que deberán observar los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás legislación aplicable.

Así lo resolvió en su SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA el veintidós de julio del 2013 dos mil trece, por unanimidad de tres votos del Presidente, Secretario y Vocal del Comité del Sujeto Obligado, integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública, de la Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador, en los términos del artículo 28.1 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios quienes firman para constancia.


MRO. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ


LIC. MARTHA GLORIA GÓMEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ


LIC. FRANCISCO JAVIER MORALES ACEVES
VOCAL DEL COMITÉ